

Palmira, 28 de marzo de 2019

Señor
JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ
La Carbonera
Candelaria, Valle

Asunto: Notificación por aviso

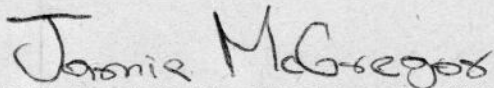
Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-000158
Fecha del Acto Administrativo:	20 de febrero de 2017
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	29 de marzo de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	4 de abril de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director Territorial:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,



JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archívese en: 0721-039-002-017-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

RESOLUCION 0720 No.0721-000158 DE 2017

(20 DE FEBRERO DE 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades conferidas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 del 14 de Enero de 2016, Decreto Ley 2811 de 1974 la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086207 de fecha 17 de Febrero de 2017 con radicado No. 140642017 en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, la Policía Nacional realizo la Aprehensión Preventiva de 12 trozas en un aproximado de 0.7 metros cúbicos de la especie Samán Samanea Samán, la cual estaba siendo transportada sin el respectivo salvoconducto y la incautación de una Motosierra Marca Sthill Color: Naranja y blanco con No. 1119792100, tanto el material incautado como la Motosierra fueron dejados a custodia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 17 de Febrero de 2017, Funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, rindió Concepto Técnico referente a la incautación de 12 trozas en un aproximado de 0.7 metros cúbicos de la especie Samán Samanea Samán y de una Motosierra Marca Sthill Color: Naranja y blanco con No. 1119792100, para lo cual esta Dirección acoge de manera integral y que en lo pertinente se transcribe:

“(...)Identificación del Usuario(s): Duli Manzano Pernia Con Cc No 6.221.016; José Félix Rodríguez Nieves Cc No 1113519835, Jhon Freddy Riascos Gracia Cc No 94041529 Y Segundo Hernán Caicedo Yela Cc No 1113526965 De Candelaria Valle

Objetivo: Brindar a la oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, aspectos técnicos sobre la especie forestal que Saman Samanea saman, para que determine si aplica la imposición de una medida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

RESOLUCION 0720 N° 0721-000158 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

preventiva y/o sancionatoria de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por infracción al recurso bosque

Localización: Corregimiento de Bolo San Isidro Hacienda California, Municipio de Palmira, departamento del valle del cauca.

Antecedentes: no se registran

Descripción de la situación: El día 17/02/2017 siendo las 12:00 Pm, efectivos de la Policía Nacional realizaron la aprehensión preventiva de 12 trozas en un aproximado de 0.7 metros cúbicos de la especie Saman Samanea Saman la cual estaba siendo trasportada sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización (SUN). El material fue trasladado hasta la bodega ubicada en la Calle 22 No 30-36 Barrio Nuevo Palmira, también se dejo a disposición una Motosierra Marca Sthill color naranja y blanco con No 1119792100A, Esta fue depositada en las instalaciones de la oficina de CVC Palmira

Objeciones: Se registran en el acta única de incautación

Características Técnicas: El material forestal que se identifica con el nombre de Saman Samanea Saman, tiene presentación Trozas de entre 0.3 a 0.7 metros de longitud y diámetro variable de 40, 50, 60, 70 y 90 cm, que corresponden a un volumen aproximado 0.7 metros cúbicos, su estado es verde con alto grado de humedad.

La especie Saman Samanea saman no se encuentra en alguna categoría de amenaza o vedada según normas de nivel nacional o regional.

Cabe anotar que el individuo forestal apeado por las características dasometricas que presenta se encontraba en un estado de fustal con una longevidad de 40 a 50 años de edad.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, El decreto 1076 de 2015 de 26 de mayo de 2015

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 195 que "Se entiende por flora el conjunto de especie de individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio Nacional."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

RESOLUCION 0720 N° 0721-000158 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así como los artículos 223 y 224 del mismo, disponen: Art. 223 "Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de Él debe estar amparado por un permiso".

Art 224. "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales sin sujeción al presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones"

El decreto 1076 de 2015 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente de desarrollo sostenible en su artículo: 2.2.1.1.1.1 establece como definiciones las siguientes:

- **Aprovechamiento.** Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.
- **Aprovechamiento forestal.** La extracción de productos un bosque y comprende desde la obtención hasta momento su transformación.
- **Salvoconducto de movilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercial o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

El artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

El Artículo 2 de la ley 1333 de 2009 establece. "FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

RESOLUCION 0720 N° 0721-000158 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Conclusiones: *Al no presentarse el permiso, autorización, y salvoconducto que ampare la movilización y el producto forestal, se presume que el material incautado es ilegal en su aprovechamiento y movilización, causando daños al ecosistema por tala flora maderable incidiendo sobre la fauna asociada y beneficios ecosistémicos de captura de CO₂, producción de oxígeno, regulación temperatura y paisaje; por lo cual se procedió a la aprehensión preventiva por parte de la policía nacional quien lo remite a la fiscalía general de la nación para sus fines pertinentes.*

Requerimientos: *No se producen*

Recomendaciones: *Se debe de analizar por parte de la oficina jurídica la procedencia y conveniencia de imponer medida preventiva y/o sancionatoria según el procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009.(...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales y concretamente para regular lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

RESOLUCION 0720 N° 0721-000158 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, indica que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 18 de la Ley Sancionatoria Ambiental, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciara mediante acto administrativo motivado y se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que con base en los antecedentes consignados en este Acto Administrativo, en especial al Concepto Técnico de fecha 17 de Febrero de 2017, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar las siguientes decisiones:

1. MEDIDA PREVENTIVA

Que teniendo en cuenta que la incautación del material forestal y de la Motosierra realizada por la Policía Nacional, se produjo en un evento de flagrancia, y que el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086207 de fecha 17 de Septiembre, cumple con los requisitos de forma y de fondo previstos en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a legalizarla mediante el presente Acto Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

RESOLUCION 0720 N° 0721-000158 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, la Autoridad Ambiental procede a evaluar en el presente acto administrativo si existe mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio.

Que el artículo 5 de la misma Ley, considera sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes por acción u omisión violen las normas de protección ambiental y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que del estudio de la documentación que antecede, se hace necesario ordenar el inicio de un Proceso Sancionatorio de carácter Ambiental en contra de los señores DULI MANZANO PERNIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.221.016, JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1113519835, JHON FREDDY RIASCOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94041529 y SEGUNDO HERNÁN CAICEDO YELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1113526965, por los hechos ocurridos el día 17 de Febrero de 2017, en el Corregimiento de el Bolo San Isidro Hacienda California, del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

3. Formulación de cargos

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado procederá a formular cargos en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño.

Que los señores DULI MANZANO PERNIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.221.016, JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1113519835, JHON FREDDY RIASCOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94041529 y SEGUNDO HERNÁN CAICEDO YELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1113526965, estaban transportando 12 trozas en un aproximado de 0.7 metros cúbicos de la especie Samán Samanea Samán, aprovechamiento que realizaron con una Motosierra Marca Sthill Color: Naranja y blanco con No. 1119792100 lo que dio lugar a la transgresión de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 Artículos 223 y 224 y el Decreto 1076 de 2015 en los Artículos 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.1.3.1.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

RESOLUCION 0720 N° 0721-000158 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular en contra de los señores DULI MANZANO PERNIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.221.016, JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1113519835, JHON FREDDY RIASCOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94041529 y SEGUNDO HERNÁN CAICEDO YELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1113526965, por la infracción a las disposiciones antes citadas.

Que la Motosierra Marca Sthill Color: Naranja y blanco con No. 1119792100, elemento con el cual se hizo el aprovechamiento del árbol de la especie samán estará bajo custodia y permanecerá en las instalaciones de la DAR Suroriente, en la Calle 55 No. 29^a-32 Barrio Mirriñao, hasta que se resuelva sobre su disposición final.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste Proceso Sancionatorio de carácter Ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el número 0721 – 039 – 002 – 017 – 2017.

Que en mérito de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Legalizar el Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086207 de fecha 17 de Febrero de 2017, por medio de la cual se decomisaron e incautaron 12 trozas en un aproximado de 0.7 metros cúbicos de la especie Samán Samanea Samán y una Motosierra Marca Sthill Color: Naranja y blanco con No. 1119792100 a los señores DULI MANZANO PERNIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.221.016, JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1113519835, JHON FREDDY RIASCOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94041529 y SEGUNDO HERNÁN CAICEDO YELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1113526965, en el Corregimiento el Bolo, Hacienda California, Municipio de Palmira – Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La madera permanecerá en las bodegas de la DAR Suroriente de la CVC, mientras se resuelve el Trámite Administrativo Sancionatorio correspondiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

RESOLUCION 0720 N° 0721-000158 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Motosierra Marca Sthill Color: Naranja y blanco con No. 1119792100, permanecerá en las instalaciones de la DAR Suroriente, en la Calle 55 No. 29ª-32 Barrio Mirriñao, mientras se resuelve el Trámite Administrativo Sancionatorio correspondiente.

SEGUNDO: Iniciar Proceso Sancionatorio de carácter Ambiental, en contra de los señores los señores DULI MANZANO PERNIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.221.016, JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1113519835, JHON FREDDY RIASCOS GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94041529 y SEGUNDO HERNÁN CAICEDO YELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1113526965, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Formular en contra de los señores DULI MANZANO PERNIA, JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ, JHON FREDDY RIASCOS GARCIA y SEGUNDO HERNÁN CAICEDO YELA, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Aprovechar un árbol de la especie Samán, en 12 trozas de aproximadamente 0.7 metros cúbicos, transgrediendo lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 223 y 224 y el Decreto 1076 de 2015 en los Artículos 2.2.1.1.1.1 y demás normas concordantes.

CARGO SEGUNDO: Movilizar sin salvoconducto 12 trozas de aproximadamente 0.7 metros cúbicos de un Samán, infringiendo lo manifestado en el Decreto 1076 de 2015 en los Artículos 2.2.1.1.1.1 y 2.2.1.1.1.3.1 y demás normas concordantes.

CUARTO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0086207 del 17 de Febrero de 2017.
- Copia del Informe de Policía de Vigilancia en Casos de Capturas en Flagrancia -FPJ-5 No. Caso 765206000180201700290.
- Concepto Técnico expedido por la Dar Suroriente de fecha 17 de Febrero 2017.

QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores DULI MANZANO PERNIA, JOSE FELIX RODRIGUEZ NIEVEZ, JHON FREDDY RIASCOS GARCIA y SEGUNDO HERNÁN CAICEDO YELA, de conformidad con los artículos 67 y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

RESOLUCION 0720 N° 0721-000158 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

OCTAVO: En contra de lo decidido en el Artículo Tercero de este Acto Administrativo, se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido presente por escrito sus descargos, aporte, controverta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

NOVENO. De conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721 - 039 - 002 - 017- 2017

Proyectó y Elaboró: Johanna Caicedo - Abogada Contratista
Revisó: Byron Delgado - Profesional Especializado

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05COD: FT.0550.04

